

AUTO No. 02859

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993, 373 de 1997 y 1333 de 2009, el Decreto-Ley 2811 de 1974, los Decretos Nacionales 1541 de 1978, 4741 de 2005 y 3930 de 2010, las Resoluciones 250 de 1997, 1188 de 2003, 3859 de 2007 y 3957 de 2009, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1272 del 24 de noviembre de 1997**, expedida por el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, se ordenó inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo ubicado en el predio de la calle 53 No. 76B-25 (Nomenclatura Antigua) a nombre del señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, representante legal de **ARIZA RIVERA Y CIA LTDA** y se resolvió otorgar sobre el mismo, concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 4.300 litros diarios (0.049 LPS), con un bombeo diario de 3 horas, a un caudal de 0.4 LPS, por el término de diez (10) años.

Que la anterior Resolución fue notificada por edicto el 20 de diciembre de 1997 y ejecutoriada el 30 de diciembre del mismo año.

Que mediante la **Resolución No. 4237 del 28 de diciembre del 2007**, expedida por la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se resolvió otorgar al señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1272 del 24 de noviembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en su establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO ARIZA RIVERA**, ubicado en la calle 53 No. 74 A-73 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, identificado con el código 10-0009, por un volumen máximo de 4.3 metros cúbicos diarios, con un caudal de 0.25 LPS, durante máximo cuatro (4) horas y cuarenta y siete (47) minutos, por el término de cinco (5) años.

Que la citada Resolución fue notificada el día 3 de abril de 2008, quedando ejecutoriada el 10 de abril del mismo año.

Página 1 de 13



AUTO No. 02859

Que a través de **Resolución No. 0743 del 27 de marzo de 2008**, expedida por la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se resolvió otorgar permiso de vertimientos industriales al Establecimiento **SERVICENTRO ARIZA RIVERA**, identificada con Nit. 17051345-6, ubicado en la calle 53 No. 74 A-73, de la localidad de Engativá, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, el 28 de marzo de 2008, con constancia de ejecutoria del 4 de abril del mismo año.

Que mediante Radicado **2009ER38793 del 12 de agosto de 2009**, la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583, informa que, a partir del 18 de febrero del año 2009 ella se convirtió en la nueva propietaria del establecimiento denominado **SERVICENTRO EMMANUEL** donde anteriormente funcionaba el establecimiento denominado **SERVICENTRO ARIZA RIVERA**, del cual era propietario el señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**.

Que mediante Radicado **2009ER56942 del 9 de noviembre de 2009**, la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583, informa que es la nueva propietaria del predio ubicado en la calle 53 No. 74 A-73 (Nomenclatura Actual), adjuntando copia de la Escritura Pública No. 613 del 20 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, así como el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del mencionado inmueble. De igual manera informa que en dicho lugar se encuentra funcionando el establecimiento denominado **SERVICENTRO EMMANUEL**.

Que revisada la Escritura Pública No. 613 del 20 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, así como el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-341722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, se evidencia que las compradoras del referido establecimiento de comercio y del predio ubicado en la Calle 53 No. 74 A-73 (Nomenclatura Actual) son las señoras **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583 y **SOLANGIE CATHERINE MARCELO RENTERÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.203736.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental profirió el **Concepto Técnico No. 02243 del 1 de marzo de 2012**, en donde evaluó los radicados 2011ER137976 del 28/10/2011; 2011ER12168 del 05/02/2011 y 2011ER10359 del 02/02/2011, y la información obtenida en la vista de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 18 de julio de 2011, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas en el establecimiento denominado **SERVICENTRO EMMANUEL** con Matrícula Inmobiliaria número 0001873530, cuya propietaria actual es la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA**, identificada con cédula

AUTO No. 02859

de ciudadanía No. 69.028.583, ubicado en la Calle 53 No. 74 A -73 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, estableciendo lo siguiente:

"(...)5. CONCLUSIONES:

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
JUSTIFICACION	
<p>No ha dado cumplimiento al total de las obligaciones establecidas en la Resolución 4237 de 2007 ya que :</p> <ul style="list-style-type: none"> • A través del seguimiento que realiza la SDA el consumo estimado por encima de lo concesionado para el año 2011 es de 17,70 m3 el cual corresponde al mes de Julio. • A través de las autoliquidaciones presentadas por el usuario el consumo estimado por encima de lo concesionado para el año 2011 es de 817,1 m3 los cuales corresponden a los meses de Abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. • No ha instalado una llave de paso sobre la tubería de producción en boca de pozo. • El concesionario no ha presentado información relacionada con la calibración del medidor ni certificación expedida por laboratorio acreditado que indique que el actual sistema cumple con la norma NTC 1063:2007, incumpliendo • Para el año 2011 no presentó el informe de análisis fisicoquímico de los 14 parámetros solicitados por la resolución 250 de 1997 ni tampoco los niveles hidrodinámicos. (Artículo 3º). • La prórroga a la concesión de agua subterránea fue otorgada al Sr. JOSÉ MANUEL ARIZA RIVERA a través de la Resolución 4237/07 y de acuerdo a lo informado en la vista, el predio fue vendido y actualmente la propietaria es la señora María Consuelo Rentarí con CC. 69028583 y no el Sr. JOSÉ MANUEL ARIZA RIVERA, el área jurídica debe tener en cuenta el radicado 2009ER56942. • Para el año 2011 el usuario no allegó el avance del PUEAA en el que se verifique el cumplimiento de las actividades planteadas en el documento anexo a la solicitud de prórroga de concesión. <p>Adicionalmente se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los resultados obtenidos del contramuestreo realizado por MCS - ANALQUIM a la calidad del recurso, se evidenció presencia de aceites, lo que puede indicar que debido al desmonte de la estructura de protección, al lavado de vehículos y el ingreso del agua residual generada por esta actividad, se generó alteración de la calidad natural del pozo, por lo cual se solicitará una limpieza y desinfección del pozo y la realización posterior de un contramuestreo en el que se incluyan todos los parámetros indicados en la Resolución 	



AUTO No. 02859

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
250 de 1997 y los parámetros de coliformes fecales y tensoactivos.	
<ul style="list-style-type: none"> El pz-10-0009 tiene un medidor identificado con número de serie 007265, durante la visita de seguimiento, no fue posible verificar el funcionamiento del sistema de medición..(...) 	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACION	
No ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0743 de 2008 a través de la cual se le otorgó el permiso de vertimientos, además incumple el valor máximo permisible para el parámetro de tensoactivos, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el radicado 2011ER12168.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACION	
El usuario incumple las obligaciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, j del artículo 10° del Decreto 4711 (SIC) de 2005, las indicadas en la Resolución 0743 de 2008 y el requerimiento 2008EE44130 del 27/11/08, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3, 4.4 y sus subdivisiones.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACION	
El usuario incumple las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Resolución 1188 de 2003, las indicadas en la Resolución 0743 de 2008 y el requerimiento 2008EE44130 del 27/11/08 lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3, 4.4 y sus subdivisiones.	

(...)

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental profirió el **Memorando Interno con Radicado 2013IE025220 del 7 de marzo de 2013**, por medio del cual se le da alcance al Concepto Técnico No. 02243 del 1 de mayo de 2012, estableciendo lo siguiente:

(...)

Por este medio se da alcance al Concepto Técnico 2243 del 21/03/2012, con el propósito de aclarar las conclusiones emitidas por dicho producto técnico, donde se solicita al grupo



AUTO No. 02859

jurídico “tomar las medidas pertinente teniendo en cuenta el incumplimiento presentado por el usuario en el tema de aguas subterráneas {...}” en el cual se informa en el numeral 5, que el usuario “no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 4237 de 2007”, acto jurídico que otorga permiso de concesión de aguas subterráneas (...)

Que mediante **Resolución No. 00289 del 12 marzo del 2013** expedida por el Director de Control Ambiental de ésta Secretaría, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada al señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.051.345, mediante la Resolución No. 1272 del 24 de noviembre de 1997, prorrogada mediante la Resolución No. 4237 del 28 de diciembre del 2007, a la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583 en su calidad de propietaria del Establecimiento denominado **SERVICENTRO EMMANUEL** ubicado en la calle 53 No. 74 A-73 (antes Calle 53 No. 77 – 57 o Calle 53 No. 77A – 19), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO.- La responsabilidad y las obligaciones legales y reglamentarias por la explotación del pozo profundo identificado con el código PZ-10-0009, ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, recaen y recaerán exclusivamente sobre la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583; a partir de la fecha en que se llevó a cabo la tradición del bien inmueble ubicado en la calle 53 No. 74 A-73 (antes Calle 53 No. 77 – 57 o Calle 53 No. 77A – 19), mediante la escritura pública No. 613 del 20 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría 73 del Circulo Notarial de Bogotá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 341722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

(...)

PARAGRAFO TERCERO.- Con el presente acto administrativo se da respuesta a las radicaciones 2009ER38793 del 12/08/09, 2009ER56942 del 09/11/09, 2010ER66314 del 6 de diciembre de 2010 y 2012ER079296 del 29/06/12 presentadas por la señora la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583 en su calidad de propietaria del Establecimiento denominado **SERVICENTRO EMMANUEL** ubicado en la calle 53 No. 74 A-73 (antes Calle 53 No. 77 – 57 o Calle 53 No. 77A – 19).

ARTICULO SEGUNDO.- Que la titularidad de permiso de vertimientos otorgado al señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.051.345, otorgado mediante Resolución No. 0743 del 27 de marzo de 2008, radica en cabeza de la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, en su calidad de nueva propietaria del Establecimiento denominado **SERVICENTRO EMMANUEL** ubicado en la calle 53 No. 74 A-73 (antes Calle 53 No. 77 – 57 o Calle 53 No. 77A – 19), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO.- La responsabilidad y las obligaciones legales y reglamentarias derivadas del permiso de vertimientos ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, recaerán exclusivamente sobre la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583, a partir de la fecha en que se llevó a cabo la tradición del bien inmueble ubicado en la calle 53 No. 74 A-73 (antes Calle 53 No. 77 – 57 o Calle 53 No. 77A – 19),



AUTO No. 02859

mediante la escritura pública No. 613 del 20 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-341722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro. . (...)"

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, el 27 de mayo de 2013, con constancia de ejecutoria del 4 de junio del 2013.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente,

AUTO No. 02859

adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13° de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

AUTO No. 02859

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que resulta de notoria importancia resaltar, en el caso objeto de examen lo indicado en el Radicado **2009ER38793 del 12 de agosto de 2009**, por la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583, en el cual se estableció que, a partir del 18 de febrero del año 2009 ella se convirtió en la nueva propietaria del establecimiento denominado **SERVICENTRO EMMANUEL** donde anteriormente funcionaba el establecimiento denominado **SERVICENTRO ARIZA RIVERA**, del cual era propietario el señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**.

Que adicionalmente, a través de Radicado **2009ER56942 del 9 de noviembre de 2009**, la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, informó que es la nueva propietaria del predio ubicado en la calle 53 No. 74 A-73 (Nomenclatura Actual), dato que se evidencia en la Escritura Pública No. 613 del 20 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, así como el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del mencionado inmueble.

Que adicionalmente, a través de la **Resolución No. 00289 del 12 marzo del 2013**, esta Autoridad Ambiental resolvió reconocer a la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, como la nueva titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente



AUTO No. 02859

al señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.051.345, mediante la Resolución No. 1272 del 24 de noviembre de 1997 y prorrogada mediante la Resolución No. 4237 del 28 de diciembre del 2007, así como del permiso de vertimientos a él otorgado a través de la Resolución No. 0743 del 27 de marzo de 2008, indicando que las obligaciones legales y reglamentarias de dichos permisos ambientales recaerían exclusivamente sobre la señora **RENERÍA PEÑA**, a partir de la fecha en que se llevó a cabo la tradición del bien inmueble ubicado en la calle 53 No. 74 A-73, mediante la escritura pública No. 613 del 20 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría 73 del Circulo Notarial de Bogotá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-341722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro.

Que a pesar de lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.051.345, era el titular inicial de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas concedida a través de la Resolución No. 4237 del 28 de diciembre de 2007 y del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 0743 del 27 de marzo de 2008, aquel se encontraba en la obligación de informar a esta Autoridad Ambiental, cualquier variación o modificación en las condiciones que se otorgaron aquellos permisos ambientales, para que esta, las autorizara, en el evento de ser procedentes.

Que en concordancia con lo anterior y de conformidad a las conclusiones establecidas en el **Concepto Técnico No. 02243 del 1 de mayo de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció, que en el predio ubicado en la Calle 53 No. 74A- 73, lugar donde funciona el establecimiento **SERVICENTRO EMMANUEL** con Matrícula Inmobiliaria número 0001873530, de propiedad de la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583, se infringen de manera presunta las siguientes disposiciones normativas:

- En materia de aguas subterráneas: el literal b del artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974; el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, la Ley 373 de 1997, la Resolución 250 de 1997, la Resolución No. 815 de 1997, la Resolución No. 3859 del 2007 y la Resolución No. 4237 del 28 de diciembre de 2007.
- En materia de vertimientos: la Resolución No. 3957 de 2009 y la Resolución 0743 de 2008, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- En materia de residuos: los literales a, b, c, d, e, f, g, h, j del artículo 10° del Decreto 4741 de 2005.
- En materia de aceites usados: la Resolución No. 1188 de 2003.

Que adicionalmente, se encuentra que el señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.051.345, debía informar a esta Entidad acerca de la venta del predio ubicado en la Calle 53 No. 74A- 73, y del establecimiento de comercio ubicado en aquel, toda vez que dichos sucesos se constituyeron como variaciones o modificaciones que afectaron las condiciones iniciales en las cuales se





AUTO No. 02859

otorgó tanto la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, como el permiso de vertimientos, situación que trae consigo una presunta infracción de las siguientes disposiciones administrativas:

- En materia de Aguas Subterráneas: el artículo cuarto de la Resolución No. 4237 del 28 de diciembre de 2007.
- En materia de vertimientos: el artículo cuarto de la Resolución No. 0743 del 27 de marzo de 2008

Que con base en lo anterior esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **SERVICENTRO EMMANUEL**, con Matrícula Inmobiliaria número 0001873530, ubicado en la calle 53 No. 74A- 73 de esta ciudad (Nomenclatura Actual) y en contra de del señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.051.345, al ser el titular inicial de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas concedida a través de la Resolución No. 4237 del 28 de diciembre de 2007 y del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 0743 del 27 de marzo de 2008, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quienes presuntamente, desarrollaron las conductas arriba señaladas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean





AUTO No. 02859

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Directora de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

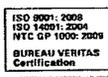
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **SERVICENTRO EMMANUEL** con Matrícula Inmobiliaria número 0001873530, ubicado en su predio de la Calle 53 No. 74A-73 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra del señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.051.345, en su condición de titular inicial de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas concedida a través de la Resolución No. 4237 del 28 de diciembre de 2007 y del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 0743 del 27 de marzo de 2008, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA CONSUELO RENTERIA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.028.583, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **SERVICENTRO EMMANUEL**, con Matrícula Inmobiliaria número 0001873530, y al señor **JOSE MANUEL ARIZA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.051.345, en su condición de titular inicial de de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas





AUTO No. 02859

concedida a través de la Resolución No. 4237 del 28 de diciembre de 2007 y del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 0743 del 27 de marzo de 2008, en la Calle 53 No. 74A- 73 (Nomenclatura Actual), de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO.- Los expedientes **DM-01-1997-291**, **DM-05-2007-1738** y **SDA-08-2013-2453**, estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente DM-01-1997-291. (3 Tomos)- Aguas Subterráneas
Expediente DM-05-2007-1738. (1 tomo)- Vertimientos
Expediente SDA-08-2013-2453 (1 Tomo) Proceso Sancionatorio.
Persona Natural: Maria Consuelo Rentaríá Peña
Persona Natural: José Manuel Ariza Rivera
Establecimiento: Servicentro Emmanuel*



AUTO No. 02859

Concepto Técnico. 02243 del 1/03/ 2012
Memorando 2013IE025220 del 7/03/2007
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera.
Revisó: Giovanni José Herrera Carrascal
Acto: Auto Inicia Proceso Sancionatorio
Asunto: Aguas Subterráneas, Vertimientos, Residuos y Aceites Usados.
Código Pozo: pz-10-0009
Localidad: Engativá

Elaboró:

Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	10184167 84	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRAT O 407 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/03/2013
---------------------------	------	----------------	------	----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto 2859 de 2013 al señor (a), Maria Consuelo Renteria Peña en su calidad de Propietaria

identificado (a) con C.C. 69.028.583 de Puerto Asis (R.T), del C.C. del C.C. quien fue informado que contra esta decisión no produce ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Me Consuelo Renteria P.

Dirección: Calle 53 N 741A 73.

Teléfono (-): 320 208 3495

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy doce (12) del mes de febrero del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2453, se ha proferido el Auto No. 02859, Dada en Bogotá, D.C, a los 28 de octubre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor JOSE MANUEL ARIZA RIVERA.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 11 de febrero de 2014

Franciss Mayeli Cordoba B.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **69.028.583**

RENTERIA PENA
APELLIDOS

MARIA CONSUELO
NOMBRES

Maria Consuelo Renteria P
FIRMA



INDICE DERECHO

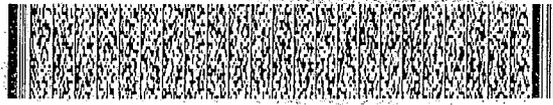
FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1973**

MCOCA
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **B+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-DIC-1997-PUERTO ASIS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Becerra Lopez
REGISTRADORA NACIONAL



A-1500110-45152284-F-0069028583-20060918 0531306261A 02 214836215

Bogotá D.C

Señor(a):

MARIA CONSUELO RENTERIA
Calle 53 No. 74 A - 73
2635368
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02859 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02859 del 28-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 69028583-5 y domiciliado en la Calle 53 No. 74 A - 73.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Vertimientos
Expediente: SDA-08-2013-2453



Bogotá DC

Señor(a):

JOSE MANUEL ARIZA RIVERA

Calle 53 No. 74 A - 73

2635368

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 02859 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02859 del 28-10-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 17051345 y domiciliado en la Calle 53 No. 74 A - 73.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Bogotá DC

Señor:
JOSE MANUEL ARIZA RIVERA
Dirección: Calle 53 No 74 A - 73 ✓
Telefono: 2635368
Localidad: Engativá
Ciudad: Bogota D.C
Depto: Cundinamarca

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 02859 del 28 de octubre de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2453
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: Vertimientos
Expediente: SDA-08-2013-2453
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

0402013110100030202-001-0102



BOGOTÁ
HUMANANA

4-72

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

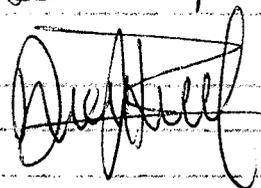
DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLESCARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

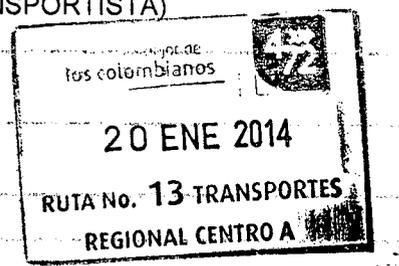
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

Densy Herrera



20-01-2014
DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001270988

Sub total: \$578.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$578.900

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

6

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1270988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN121428923CO	CDA AVENIDA SEXTA LTDA	AVENIDA 6 N° 41A-40 LOCALIDAD PUENTE ARANDA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428937CO	EREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO, CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES, MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CARRERA 26C N° 73A-01 SUR INTERIOR 1 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428945CO	EREMIAS CIFUENTES CIFUENTES, MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO, CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES, MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CARRERA 26C N° 73A-01 SUR INTERIOR 1 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428954CO	GILBERTO LEGUIZAMON MALDONADO	CARRERA 17A N° 58A-15 SUR LOCALIDAD TUNJUELITO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428968CO	JUAN ALCIBIADES MORALES	DIAGONAL 86A SUR N° 8-00 ESTE LOCALIDAD USME	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428971CO	JOSE EVARISTO CRUZ DIAZ	FINCA EL PORVENIR VEREDA SAN JOSE	GUASCA	50,00	4900
RN121428985CO	CHRISTIAN DAVID MORALES LOPERA	CARRERA 69F N° 2-16 CENTRO AMERICAS	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121428999CO	LINA MARIA MOGOLLON	CARRERA 16A N° 23-43	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429005CO	CINDY PAOLA RIVERA MARTINEZ	AC 72 N° 72A-88 PISO 2 LOCALIDAD ENGANTIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429019CO	ANDINA DE ENVASES SAS	CALLE 2 N° 69C-46 LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429022CO	JOSE RUBEN QUIROGA ORTEGA	CARRERA 24 N° 6-03 SUR LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429036CO	RICARDO GIL BUSTOS	CALLE 127C N° 2A-02 LOCALIDAD USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429040CO	MARIA CONSUELO RENTERIA	CALLE 53 N° 74A-73	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429053CO	JOSE MANUEL ARIZA RIVERA	CALLE 53 N° 74A-73	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429067CO	LUIS GILBERTO DIAZ SOSA	CARRERA 5L N° 49C-98 SUR LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429075CO	ADA AZUCENA MORENO REYES	CARRERA 12A N° 161-22 LOCALIDAD USAQUEN	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429084CO	JOSE IGNACIO MORATO	CARRERA 74 N° 65A-57	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429098CO	RAUL EMILIO CASTRO FONSECA	CALLE 2A N° 15-27 SUR	SOGAMOSO_BOYACA	50,00	7000
RN121429107CO	ORLANDO GONZALEZ PERDOMO	TV 68 N° 68-12 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN121429115CO	CLAYTON HUSEFET BONNETT VARELA	CARRERA 12 N° 161-89	BOGOTA D.C.	50,00	4900

4-72

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 1362061

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 76 | PESO TOTAL (gr): 3.800,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 07/02/2014 15:05:03

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CRÉDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Dansy Henao</i>		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA	<i>[Signature]</i>		
FECHA DE ENTREGA:	07-02-2014		
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001362061

Sub total: \$382.900

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$382.900

4
72

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 1362061

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN130692886CO	JORGE ELIECER ANTONIO	CARRERA 91 N° 145A-32 , LOCALIDAD DE SUBA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692890CO	PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA	TRANSVERSAL 73 I N° 57X-02 SUR SUR , LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692909CO	HECTOR MONTIEN GOMEZ	CARRERA 62B N° 57D-15 SUR , BARRIO GUADALUPE , LOCALIDAD DE ENGATIVÁ	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692912CO	PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA	TRANSVERSAL 73 I N° 57X-02 SUR SUR , LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692926CO	HEMOGENES OSTOS TRIANA	CALLE 6 N° 9-12	CHIQUINQUIRA	50,00	7000
RN130692930CO	YEDISON ANDRES GOMEZ WALTEROS	CALLE 44 N° 10B-27	DORADAL	50,00	7000
RN130692943CO	JAVIER HERLEY CAMACHO GOMEZ	CALLE 15B N° 5-35	DUITAMA	50,00	7000
RN130692957CO	RAFAEL ANTONIO MERCHAN SANCHEZ	TRANSVERSAL 70 N° 3B-12 SUR BARRIO LA AURORA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692965CO	SIMON NOMELIN SILVA	VEREDA EL LIMON	VELEZ_SANTANDER	50,00	7000
RN130692974CO	GUSTAVO ESPITIA QUIROGA	VEREDA CENTRO SECTOR LLANO LAS PALMAS	SAN CAYETANO	50,00	7000
RN130692988CO	LABORATORIOS NATURCOL S.A	CALLE 17A No. 68D-60	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130692991CO	JESUS BAYRO MUÑOZ FELIX - HABANA CLUB RESTREPO	CALLE 17 SUR No 16-86 PISO 2 LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693008CO	ANA PATRICIA CARDENAS VELA - LA GRANJITA CAMPESINA	CALLE 65 SUR No 78-51 LOCALIDAD DE BOSA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693011CO	LINA MARIA MOGOLLON JIMENEZ - VENUS CLUB LM	CARRERA 16 A No 23-43 LOCALIDAD DE LOS MARTIRES	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693025CO	JOSE ORLANDO RUIZ - MISAEL TRIANA GUZMAN	CALLE 70 D No 107 A - 74 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693039CO	CINDY PAOLA RIVERA RAMIREZ - LA ESTACION DE LA RUMBA	AVENIDA CARRERA 72 No 72 A - 88 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693042CO	JEREMIAS CIFUENTES CIFUENTES - MARIA ANA SILVIA AJIACO DE MORENO - CARMEN MENDOZA DE CIFUENTES - MOISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ - CANTERA EL PORVENIR	CARRERA 26 C No 73 A - 01 SUR INTERIOR 1 LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693056CO	JOSE MANUEL ARIZA RIVERA	CALLE 53 No 74 A - 73 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693060CO	LIDIA MENDEZ	CARRERA 96 N° 25F-07	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN130693073CO	PARQUE RESIDENCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS	CARRERA 70 B N° 3-31 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	4900